



NACIONAL



RESOLUCION 37/1990
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (SCINT)

NADI -- Capítulos 29 y 30 -- Derechos de importación
-- Se exceptúa de la suspensión dispuesta en las res.
14/90 y 15/90 a diversas posiciones.

Fecha de Emisión: 14/03/1990; Publicado en: Boletín
Oficial 20/03/1990

Artículo 1º -- Exceptúase de lo dispuesto en las res. S. C. I. 14 y 15 del 18 de febrero de 1990 a los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se indican a continuación:

29.39.01.01.00

29.39.01.02.00

29.39.01.99.00

30.03.02.02.00

30.03.02.08.00

Art. 2º -- Solicítase a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior que efectivice los procedimientos antidumping legalmente vigentes respecto de las declaraciones juradas de necesidades de importación (D. J. N. I.) que se hubieren presentado para la importación de insulina en sus diversos tipos.

Art. 3º -- Los importadores de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias detalladas en el art. 1º de la presente res. deberán cumplimentar los requisitos previstos en la res. S. C. I. 114/89 al efecto de la aprobación de los respectivos precios de venta.

Art. 4º -- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Andrieu.

